

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Primer informe sobre el seguimiento al desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 4 de noviembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió el Reglamento para el funcionamiento interno de los órganos de representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Reglamento).
- V. El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Convocatoria Única).

- VI.** El 30 de enero de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el período 2023-2026 (Plan General), que presentó la Comisión Provisional encargada de elaborar la propuesta del Plan General de Desarrollo Institucional para el periodo 2023-2026, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2022.
- VII.** Del 15 al 19 de mayo de 2023, se realizó la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) y la expedición de las Constancias de Asignación e Integración de la COPACO, en las sedes de las Direcciones Distritales, de acuerdo con los criterios emitidos por el Consejo General y a lo establecido en la Base Décima Novena de la Convocatoria Única.
- VIII.** El 25 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió la Circular número 30 (Circular 30), para instruir a las 33 Direcciones Distritales, dar seguimiento, coadyuvar y realizar las acciones necesarias para que las personas electas que integran las COPACO, lleven a cabo las sesiones de instalación, tomen protesta como personas integrantes de la COPACO y realicen la insaculación de la persona representante ante la Coordinadora de Participación Comunitaria (Coordinadora).
- IX.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo CPCyC/034/2023, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Participación (Comisión de Participación), aprobó el procedimiento para atender los casos no previstos presentados en las sesiones de instalación de las COPACO.
- X.** El 25 de abril de 2024, la Comisión de Participación mediante Acuerdo CPCyC/015/2024, aprobó la Metodología para medir el desempeño de las Comisiones de Participación Ciudadana de la Ciudad de México 2023 – 2026.
- XI.** El 23 de agosto de 2024, la Comisión de Participación en su Octava Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo CPCyC/026/2024 remitir al Consejo

General, para su consideración, el presente proyecto de Acuerdo, así como los anexos que forman parte integral del mismo.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución local, en correlación con los artículos 2, párrafo tercero, 34, fracciones I y II, así como 36, ambos del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad igualdad y no discriminación y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,

quien funge como Secretaría del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

- 7.** Que el artículo 47, del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que la fracción XV del artículo 77 del Código, atribuye, al Instituto Electoral, a través de la Presidencia del Consejo General, remitir, previa aprobación del Consejo General, el informe anual al Congreso y a la Jefatura de Gobierno.
- 9.** Que el artículo 1 de la Ley de Participación, dispone que dicho ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene objeto, entre otros, establecer obligaciones con todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 14, fracciones I, II y IV, de la Ley de Participación, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, entre otras, la Jefatura de Gobierno, el Congreso y el Instituto Electoral.
- 11.** Que el artículo 7 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que el Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que

la señalen, la citada ley, la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

12. Que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Poder legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Federal y la Constitución Local le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.
13. Que conforme a lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 56 de la Constitución Local, el organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica y demográfico. La ley determinará los criterios para tales efectos, y a su vez, cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.
14. Que, conforme el artículo 83 de la Ley de Participación en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
15. Que en términos de las fracciones IV y V del artículo 97 del Código, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadanía y Capacitación, aplicó la Metodología para medir el desempeño de las Comisiones de Participación Ciudadana de la Ciudad

de México 2023–2026, aprobada por la Comisión Permanente mediante acuerdo CPCyC/034/2023, y elaboró el Primer informe sobre el seguimiento al desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, fracción IV, del Código compete a la Comisión de Participación validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión al Congreso.
17. Que conforme al artículo 50, fracción XXXVI del Código, es una atribución del Consejo General aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria, y ordenar su remisión al Congreso y a la Jefatura de Gobierno, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia.
18. Que en congruencia con lo expresado, con fundamento en los ordenamientos legales anteriormente señalados y con el objetivo de cumplir con lo descrito en la fracción XXXVI del artículo 50 y fracción XV del artículo 77, ambas disposiciones del Código, se presenta a la consideración de este Consejo General el Primer informe sobre el seguimiento al desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, para su estimación y, en su caso, aprobación y su debida remisión al Congreso y a la Jefatura de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el “*Primer informe sobre el seguimiento al desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México*”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario de este Consejo General para que remita a través de la Secretaría Ejecutiva, durante octubre, al Congreso y a la Jefatura de Gobierno el informe señalado en el punto de Acuerdo Primero del presente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: uLs3+QeD4PZfOIFJzIuplXsMsBZIGyKQMqn0dtMtyo=
Fecha de Firma: 30/08/2024 03:07:08 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: sMqFY0EiYdTQzPg2Wb6d411Sz/8HSKOiZ5GB/Uzs9GE=
Fecha de Firma: 30/08/2024 06:22:01 p. m.